



Asunto: Traslado Resolución de respuesta a Solicitud de Acceso a la Información formulada por AHORA SI TORREMOLINOS.

El Sr. Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU, en uso de las atribuciones que le confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, con fecha 16 de abril de 2019, ha dictado la siguiente

“RESOLUCIÓN En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por Ahora Si Torremolinos, con nº de registro 18884, de fecha 26 de marzo de 2019, en el que se solicita información sobre licencias de obras concedidas entre 1985-1989, relativas a edificio ubicado en Calle Cuesta, 8, del actual término municipal de Torremolinos, con fundamento en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Ley 1/2014 De Transparencia Pública De Andalucía, con fecha 15 de abril de 2019 se ha emitido informe-propuesta de resolución, del Jefe del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Solicitud de Acceso a la Información formulada por AHORA SI TORREMOLINOS. Expte.: 17/2019

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por Ahora Si Torremolinos, con nº de registro 18884, de fecha 26 de marzo de 2019, en el que se solicita información sobre licencias de obras concedidas entre 1985-1989, relativas a edificio ubicado en Calle Cuesta, 8, del actual término municipal de Torremolinos, con fundamento en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Ley 1/2014 De Transparencia Pública De Andalucía; el técnico que suscribe, en su condición de Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: La información solicitada debe considerarse pública en los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013 “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Segundo: Debe tenerse en cuenta igualmente lo previsto en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:... d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.” Encontrándose encuadrada dentro de dicho artículo 3 “Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles”. A la vista de lo cual resulta claro que, estando la solicitud formulada por una persona jurídica, y tratándose de información pública, y no concurriendo causas de inadmisión, debe a priori considerarse conforme a derecho.

Tercero: Entrando pues en el ámbito material de la información solicitada, se reproduce el tenor literal de dicha solicitud realizada por Ahora Sí Torremolinos: “Copia licencias de obras concedidas en el periodo 1985-1989 (previo a la independencia del municipio de Torremolinos) a la empresa propietaria de los apartamentos Molino de la Torre ubicados en Calle Cuesta del Tajo, 8 (Torremolinos). A fin de acotar búsqueda proporcionamos datos de



posibles solicitantes de dichas licencias de obra: [redacted] 120073
o el particular.... Con DNI desconocido.”
Con dicha información se han podido localizar dos expedientes de licencias, identificados con
los códigos de expedientes [redacted] 34.

Cuarto: Que en relación al expediente [redacted] el mismo se encuentra en poder de esta
Gerencia, en el Departamento de Licencias y Protección Urbanística, pudiendo realizarse en sus
dependencias la vista del expediente, así como sacar copia de los documentos previo abono de
las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal Nº 15 Tasas por Actuaciones Urbanísticas, todo ello
de conformidad con lo previsto en el art. 22.4 de la ya citada Ley de Transparencia.

Quinto: Que en relación al expediente [redacted] '84, el mismo obra en poder del
Ayuntamiento de Torremolinos, ya que fue retirado de esta Gerencia en fecha 11 de septiembre
de 1990, por lo que no puede facilitarse el acceso al mismo por no encontrarse en poder de esta
Administración.”

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de
los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el
referido Informe-Propuesta, por la presente

RESUELVO:

Primero: Conceder a AHORA SITORREMOLINOS, el acceso a la información solicitada,
mediante la vista del expediente [redacted] 35, en el Departamento de Licencias y Protección
Urbanística, el cual se realizará en sus dependencias mediante la consulta física del mismo,
incluyendo igualmente la posibilidad de sacar las copias, previo abono de las tasas previstas en
la Ordenanza Fiscal Nº 15 Tasas por Actuaciones Urbanísticas.

Segundo: Informar al interesado que existe otro expediente, identificado con el código [redacted]
4, que fue remitido al Ayuntamiento de Torremolinos en fecha 11 de septiembre de 1990,
por lo que su acceso deberá ser solicitado a la referida entidad local.

Tercero: Que se notifique al interesado.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,
de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1
de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,
contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso
contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por
turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación
de la presente resolución.

Además, previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día
siguiente al de la notificación de la presente resolución [art. 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de
junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con apartados 2 y 6 del art. 24 Ley
19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.

Fdo. Yolanda Romero Gómez